



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00282817- -UNC-ME#FCE - INST. DE ADMINISTRACION - S/  
PRORROGA INTERINA PROF. AYUDANTE B (DS)  
PROF. DIEGO ESTEBAN LIKSEBERG

---

Sr. Abogado Director:

Nuevamente se debe emitir opinión con relación al recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (orden # 21), interpuesto por el Mgter. Diego Esteban LIKSEBERG (Leg. N° 40.236), en contra de la RD-2023-829-E-UNC-DEC#FCE (orden # 13), que dispuso la transferencia del cargo de Profesor Ayudante B (DS) en el que revista de manera interina, del Instituto de Administración al Departamento de Administración y Tecnologías de Información, y prorrogar dicho cargo a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024 o bien hasta la provisión del cargo mediante concurso público.

Al orden # 32, se incorpora la RD-2024-536-E-UNC-DEC#FCE que rechaza el recurso de reconsideración (notificada al orden # 33), y al orden # 36 se agrega la RHCD-2024-313-E-UNC-DEC#FCE que rechaza el recurso jerárquico (menor), la que fue debidamente notificada (orden # 39).

En cuanto al planteo sustancial formalizado por el recurrente se emitió el DDAJ-2024-74891-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 28) mediante el cual se aconsejó el rechazo del recurso de reconsideración aludido (RD-2024-536-E-UNC-DEC#FCE, orden # 32), criterio que, a su vez, fue compartido por el H. Consejo Directivo al rechazar el recurso jerárquico menor (RHCD-2024-313-E-UNC-DEC#FCE, orden #36).

Que, radicadas las actuaciones en el H. Consejo Superior, se le dio al impugnante la posibilidad de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio (artículo 88, del Decreto N° 1759/72), sin que el recurrente haya hecho uso de tal posibilidad (órdenes # 42 y # 44).

De tal modo, en virtud de lo hasta aquí expuesto y no existiendo hechos nuevos que tengan relevancia para modificar la opinión previa de esta Dirección General, opino que el H. Consejo Superior podrá rechazar el recurso jerárquico en subsidio, para el caso de compartir el criterio.

El acto administrativo que en definitiva se dicte deberá ser notificado al recurrente con indicación que la resolución de dicho cuerpo colegiado (H. Consejo Superior) agota la vía administrativa (artículo 1° bis, inciso g), punto iii, de la Ley N° 19.549), así como también el plazo de treinta (30) días hábiles judiciales del que se dispone para la impugnación judicial (artículo 25 bis, del mismo

cuerpo legal).

Así dictamino.